

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI**

E S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO.**

**DEMANDANTES: ROSALBA JAIMES DE SANCHEZ, NESTOR, HECTOR, ALIRIO, NELSON, EDGAR, OMAR, EDNA MARGARITA, SANTIAGO, JAIRO, ELVER, ADRIAN y SAYDA ARACELLY JAIMES GOMEZ.**

**DEMANDADOS: ROSA DELIA RODRIGUEZ AGUILAR, AURA CRISTINA JAIMES RODRIGUEZ, HERMES JAIMES GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO JAIMES.**

**RADICADO: 68689318900120200005600**

**EDGAR FABIAN BRAVO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con C. C. N° 1.067.925.632 de Montería, T.P.N. 309897 del C.S.J. obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ROSA DELIA RODRIGUEZ AGUILAR** identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.658.132 y **AURA CRISTINA JAIMES RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.102.722.775, dentro del proceso de la referencia, me permito dar contestación a la demanda presentada por los señores **ROSALBA JAIMES DE SANCHEZ, NESTOR, HECTOR, ALIRIO, NELSON, EDGAR, OMAR, EDNA MARGARITA, SANTIAGO, JAIRO, ELVER, ADRIAN y SAYDA ARACELLY JAIMES GOMEZ** por intermedio de apoderado Abogado OSCAR ALBERTO TRIANA CORZO, en la siguiente forma:

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**LAS PRETENSIONES LAS CONTESTARE EN EL ORDEN EN QUE FUERON PROPUESTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**A LA PRIMERA PRETENSION: Mi poderdante** acepta se declara la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre ella y el señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.), desde 1992. Puesto que ella nunca ha negado su existencia, pues la relación fue de conocimiento público y jamás fue ocultada.

**A LA SEGUNDA PRETENSION:** Mi poderdante acepta que se declare la UNIÓN MARITAL DE HECHO desde el 01 de Noviembre de 1992 fecha en que mi poderdante inicio su convivencia con el señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.), la cual perduro hasta el 11 de Marzo de 2020, fecha en la que falleció su compañero.

**A LA TERCERA PRETENSION:** Se acepta la Declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre mi poderdante y el señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.).

**A LA CUARTA PRETENSION:** Mi poderdante acepta que por medio del presente proceso se declare disuelta y liquidada la sociedad patrimonial entre ella y el señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.).

**A LA QUINTA PRETENSION:** Niéguese lo solicitado por cuanto mi poderdante NUNCA HA NEGADO la Existencia de su Unión Marital, ni tampoco ha obrado de MALA FE, ni ha negado la posibilidad de realizar el trámite sucesoral de su compañero, muy por el contrario siempre ha estado presta a escuchar a los herederos del señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.) y así evitar desgaste con demandas y pleitos judiciales.

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO,** señor Juez por cuanto es allegada pruebas de los Registros Civiles De Nacimiento de los aquí demandantes donde se demuestra la calidad que le asiste para entablar la presente demanda.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO,** por lo cuanto por Escritura Pública N° 3720 del 03 de Julio de 1992 se procedió a liquidar la sociedad conyugal que existía entre señor **SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.)** y la señora **MARGARITA GOMEZ DE JAIMES.**

**AL HECHO TERCERO: CIERTO,** Señor Juez por lo que reza en la Escritura Pública N° 3720 del 03 de Julio de 1992.

**AL HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO,** Señor Juez por cuanto mi poderdante si bien es cierto inicio su relación con el señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.). En 1992 su sitio de residencia se radico en el predio VILLA HERMOSA.

**AL HECHO QUINTO: ES CIERTO,** en el año 2006 fecha cuando adquirieron la vivienda en el calle 10 N° 1-50 se trasladaron a vivir allí pero ellos iban todos los días a trabajar al predio VILLA HERMOSA.

**AL HECHO SEXTO: CIERTO,** Por cuanto es aportado Registro civil de Nacimiento de la aquí demandada, donde se puede constatar que es hija del señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.) y mi

poderdante ROSA DELIA RODRIGUEZ que efectivamente nació el día 07 de noviembre de 1994.

**AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO**, mi poderdante siempre cuido y velo por la salud del señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.), procurando siempre que su vida fuera lo más cómoda posible. Aclarando Señor Juez, que su compañero venia enfermo desde el año 1999.

**AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO**, por lo que aparece en la Escritura pública 613 del 21 de agosto de 2012 y es aportada con la presente demanda.

**AL HECHO NOVENO: ES CIERTO**, por lo que aparece en la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (SANTANDER) y es aportada con la presente demanda.

**AL HECHO DECIMO: ES CIERTO**, por las especificaciones y el contenido que aparece en la Escritura pública 423 del 21 de junio de 2019 y que es aportada con la presente demanda.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO**, por lo que reza en el Registro Civil de Defunción del señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.) que allega la presente demanda.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO**, por lo en la Escritura Publica N° 231 de Fecha 07 de Abril de 2020 y que se debía consolidar para dar cumplimiento a la compraventa de la nuda propiedad que se había celebrado el 21 de Junio de 2019 por escritura pública 423.

**AL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO**, señor Juez por cuanto su relación era de conocimiento público, aunque cabe aclarar que los señores Tello Calderón, no son tan allegados a mi poderdante ni al señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.).

**AL HECHO DECIMO CUARTO: ES CIERTO**, pues su relación nunca se ocultó siempre era de conocimiento público.

**AL HECHO DECIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO**, pues su relación nunca se ocultó siempre era de conocimiento público, con respecto al último domicilio debe aclararse que este fue en la URB CONJ. MULT. BUCARICA APTO 2-01 EDIFICIO 5-3 SECTOR

O5 ubicado en la ciudad de Floridablanca, inmueble en el cual vivían por la cercanía al centro médico donde el señor SANTIAGO JAIMES recibía atención.

**AL HECHO DECIMO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto si bien es cierto la descripción de los activos es la correcta, no lo es el avalúo dado a los mismos, por cuanto el avalúo aportado junto con la presente demanda no cumple con los requisitos exigidos para tal fin puesto que la resolución 620 de 2008 en su artículo 6 numeral 4 establece:

“Reconocimiento en terreno del bien objeto de avalúo. En todos los casos dicho reconocimiento deberá ser adelantado por una persona con las mismas características técnicas y profesionales de la persona que ha de liquidar y firmar el avalúo.”

Por lo tanto me permito objetarlo, por cuanto el perito evaluador que realizó los mismo no cumplió con la visita técnica a los predios escudándose en los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 890 de 2020 expedida por el Ministerio de salud y protección social, protocolos que de ninguna manera autorizan la realización de avalúos sin visita técnica y mucho menos que estos sean “asistidos” por personas que no cuentan con el Registro Abierto de Avaluadores RAA que exige la Ley del Avaluador 1673 de 2013 siendo este el único mecanismo para mostrar su idoneidad y la persona encargada de la video llamada fue uno de los aquí demandantes, el señor ELVER ADRIAN JAIMES GOMEZ el cual no cuenta con las características técnicas o profesionales para realizar la experticia. Para darle cumplimiento al artículo 228 del Código General del Proceso me permito allegar nuevos avalúos junto con la presente contestación.

### **PRETENSIONES**

En razón a los hechos esgrimidos en la demanda y los esbozados en el presente escrito solicito señor Juez, se continúe el trámite del mismo y se dicte sentencia conforme las pruebas aportadas y las que su señoría estime pertinente para el caso en concreto.

### **OBJECION AL AMPARO DE POBREZA**

Mediante búsqueda realizada con los números de cedula de ciudadanía de los demandantes se logró establecer que varios de estos cuentan con bienes en su cabeza, desvirtuando así la necesidad de ser amparados por pobres al contar con medios suficientes para incurrir en los gastos de un procedimiento

judicial, los certificados de liberta y tradición son relacionados en el acápite de pruebas y de igual manera se anexan con el escrito de contestación.

**ROSALBA JAIMES DE SANCHEZ**, figura como propietario del predio 300-153990.

**NELSON JAIMES GOMEZ**, figura como propietario del predio 300-329123.

**EDGAR JAIMES GOMEZ**, figura como propietario del predio 300-152585

**EDNA MARGARITA JAIMES GOMEZ** figura como propietaria del predio 300-171748 y 300-242342

**JAIRO JAIMES GOMEZ** figura como propietario del predio 300-209107

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sustento la pretensión en lo dispuesto por la **ley 54 de 1990** modificada por la ley 979 de 2005, ley 1060 de 2006, art. 1º; C.G.P. arts 22, num. 20, 28, num. 2º, 368 a 373, 617, num. 5º.

### **PRUEBAS**

Se tengan en cuenta las aportadas en este escrito de contestación, así como las que de oficio el señor Juez estime convenientes.

En base al Decreto 806 de 2020 y en concordancia con los artículos 82 y 245 de C.G.P, me permito manifestar que los documentos originales, se encuentran en poder del suscrito, en mi oficina ubicada en la Carrera 10 N° 6-24 Barrio Bosque Bajo de esta municipalidad.

### **DOCUMENTALES**

- 1-** Avalúo predio VILLA HERMOSA.
- 2-** Avalúo casa ubicada en la carrera 22 número 8-16 (Urbanización Yariguies II).
- 3-** Avalúo casa ubicada en la calle 10 número 1-50 (Barrio Angosturas).
- 4-** Declaración juramentada de fecha 23 de octubre de 2017.

- 5- Carta de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ, PERITAZGOS Y AVALUOS D.C dirigida al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.
- 6- Respuesta del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, fechada 16 de junio de 2020.
- 7- Certificado de libertad y tradición del bien con matricula inmobiliaria N° 300-153990.
- 8- Certificado de libertad y tradición del bien con matricula inmobiliaria N° 300-329123.
- 9- Certificado de libertad y tradición del bien con matricula inmobiliaria N° 300-152585.
- 10- Certificado de libertad y tradición del bien con matricula inmobiliaria N° 300-171748.
- 11- Certificado de libertad y tradición del bien con matricula inmobiliaria N° 300-242432.
- 12- Certificado de libertad y tradición del bien con matricula inmobiliaria N° 300-209107.

### **TESTIMONIOS**

Solicito señor juez de manera muy respetuosa se sirva citar a declarar a las siguientes personas,

#### **1- LUZ HERMINDA SEPULVEDA MORALES**

CC 63.482.109, Calle 9 #2-28 barrio angosturas

**2- JONATHAN ARLEY RODRIGUEZ AGUILAR**, cedula 1.102.718.907 predio Villa Hermosa de san Vicente de Chucuri, correo: [jonathanarley03@gmail.com](mailto:jonathanarley03@gmail.com)

Quienes declaran sobre la unión marital existente entre mi poderdante y el señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.), tienen conocimiento directo de cómo se desarrolló la negociación de la venta de nuda propiedad hecha entre mi poderdante y el señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.), de la forma de pago, de los gastos económicos que tenían, y demás hechos relacionados en la presente contestación.

#### **3-JOSE ANGEL BUITRAGO (VECINO FINCA)**

CC 13.643.391 finca Irelba, vereda el centro, sector la Germania, Tel 313 2745060

#### **4-LUIS ERNESTO ESTEBAN MACIAS (VECINO FINCA)**

CC 91.236.933, calle 7 # 10-30 bosque bajo, Tel 311 2645712

**5- CRISTÓBAL MORALES ACEVEDO (CONTRATO DE COMPAÑÍA VILLA HERMOSA DESDE ENERO 2014)**

Cc 13.642.654, finca villa hermosa, Tel 322 4768614 - 311 5105492

**6-LUZ ESTELLA DUCAN GANDOS (VIVIENTE 1998-2003)**

CC 37.659.062, calle 9 # 1-22 barrio angosturas, Tel 312 4662291

**7- NOEL MAYORGA VÁSQUEZ (VIVIENTE 1998-2003)**

CC 91.042.454, calle 9 #1-22 Barrio angosturas, Tel 310 7782436.

Quienes declara sobre la unión marital existente entre mi poderdante y el señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.), son concedores de la compraventa celebrada entre mi poderdante y el señor SANTIAGO JAIMES (Q.E.P.D.), la manera de como fue el pago, tienen conocimiento de que mi poderdante, ejercía actos de señora y dueña en el predio VILLA HERMOSA, desde antes incluso de que se llevara a cabo el negocio de compraventa del mismo.

**COMPETENCIA**

Es usted competente por estar conociendo de dicho proceso.

**ANEXOS**

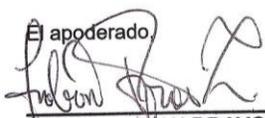
Los relacionados en el acápite de pruebas y los poderes conferidos.

**NOTIFICACIONES**

A los demandantes y demandados en las direcciones aportadas en la demanda principal.

El suscrito en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 10 N° 6-24 Barrio Bosque Bajo de San Vicente, Teléfono; 300 5281443. Correo electrónico: [fabian7482@hotmail.com](mailto:fabian7482@hotmail.com)

Del Señor Juez,

El apoderado,  
  
**EDGAR FABIAN BRAVO SANCHEZ**  
C.C 1.067.925.632  
T.P 309897 del C.S.J